

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra, **FEDERICO GUERRA HOYOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.692.612, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Productividad y Competitividad de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con NIT. No. 891.855.066-8, nombramiento mediante el Decreto 2346 del 19 de mayo de 2017 y Acta de Posesión del 1 de junio de 2017, quien en adelante se denominará la **GOBERNACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.
2. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
3. Que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 40, estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".
5. Que la Ley 1558 de 2012, en su artículo 21, modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁰³ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

6. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013 para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), y que cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, suscribiéndose el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
7. Que el 7 de febrero de 2017, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar a la Gobernación de Antioquia el proyecto titulado "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DE NATURALEZA Y CULTURA PARA 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", hasta por la suma de \$246.570.000.
8. Que el proyecto "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DE NATURALEZA Y CULTURA PARA 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se enmarca en la estrategia de corredores turísticos, que tiene por objetivo aumentar la oferta comercializable del país, a través de corredores que permitan: Aumentar la competitividad de las regiones, integrar regiones turísticas con vocaciones similares, vincular los atractivos y productos turísticos existentes, aumentar promedio de permanencia turistas internacionales, generar más y mejores opciones para el turismo doméstico, disminuir la estacionalidad en algunos destinos, megaproyectos de alto impacto en las regiones. A través del presente proyecto se espera fortalecer el corredor turístico Antioquia-Choco (en fase II).
9. Que en el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País", se resalta que es necesario potencializar el turismo como un instrumento para el desarrollo sostenible y la paz de los territorios, aprovechando la diversidad y multiculturalidad que tiene Colombia. Es por ello, que en el Plan Sectorial Nacional Turismo para la construcción de la paz, se resalta que este sector contribuye a generar mayor equidad en los territorios, por lo que se le considera como una forma de estimular la redistribución de los ingresos y generar más fuentes de empleo con menos capital invertido.
10. Que en este orden de ideas, el turismo está llamado a jugar un importante papel en el desarrollo social y económico, especialmente en el marco de la visión trazada por el gobierno nacional a 2025: Colombia en paz, con equidad y educada. Desde esta perspectiva, en el Plan de Desarrollo Departamental Antioquia Piensa en Grande, en su Línea 1. Competitividad e infraestructura, Componente 1.4. Desarrollo Turístico, se busca generar las condiciones para transformar el Departamento en un destino turístico competitivo, sostenible e innovador de clase internacional, por medio de programas que permitan el aprovechamiento responsable de la diversidad natural y cultural, la inclusión de las comunidades locales, y la innovación de sus productos y servicios turísticos.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC **103** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

11. Que este propósito está alineado con el Mapa de Oportunidades Regionales (MARO), donde se resalta el turismo como uno de los sectores con mayor potencial exportador en Antioquia, con grandes posibilidades para alcanzar mercados especializados, de alto poder adquisitivo, y sensibles con el medio ambiente y las culturas locales.
12. Que para lograrlo satisfacer estos mercados, la primera tarea es fortalecer técnicamente la oferta turística en los 40 municipios priorizados por la Dirección de Desarrollo Turístico de acuerdo a las vocaciones y dinámicas territoriales. Esta necesidad parte de los diagnósticos identificados en el Plan de Desarrollo Turístico de Antioquia 2012 – 2015, el Convenio de Competitividad materializado en la Matriz de Competitividad vigente, en el plan de trabajo del Consejo Regional de Turismo, las Agendas de Competitividad Turística lideradas por la Mesa Interinstitucional de Turismo Departamental.
13. Que en esa medida, se propone entonces, diseñar un Producto Turístico de Naturaleza en los municipios priorizados, siguiendo los lineamientos y clasificación del Plan de Negocios de Turismo de Naturaleza para Colombia donde se priorizan los subproductos de Ecoturismo, Turismo de aventura y Turismo rural con algunos segmentos especializados.
14. Que con el diseño de estos productos turísticos para el Departamento de Antioquia, se busca aunar esfuerzos para alcanzar la meta al 2027 que tiene Colombia en cuanto a Turismo de Naturaleza, que busca hacer del país el destino más competitivo y emblemático a nivel mundial en esta tipología de turismo, en este caso, generando beneficios socio-económicos y ambientales en 8 regiones y 40 municipios con una oferta diferenciada, competitiva y sostenible.
15. Que el proyecto "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DE NATURALEZA Y CULTURA PARA 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NO. CERTIFICADO	FECHA	VALOR	PORTE
11	14/02/2017	\$246.570.000	FONTUR
3500036286	31/01/2017	\$ 69.344.800	GOBERNACIÓN ANTIOQUIA

16. Que la Gerente de Competitividad y Apoyo a las regiones solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la elaboración del presente convenio, para "COORDINAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA "DISEÑAR EL PRODUCTO TURÍSTICO DE NATURALEZA PARA 40 MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA, BASADO EN LOS SUBPRODUCTOS DE ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA Y TURISMO RURAL DE MANERA QUE SE PONGAN EN VALOR LAS DINÁMICAS Y VOCACIONES REGIONALES PARA PROYECTAR EL DEPARTAMENTO COMO UN DESTINO COMPETITIVO, SOSTENIBLE E INNOVADOR".

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC **1.03** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

17. Que con fundamento en el inciso iii del literal A) del numeral 3.1) del Manual de Contratación de **FONTUR**, FONTUR puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: "Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros".

18. Que las partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del convenio.

19. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

20. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente convenio, y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán, sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio para el cumplimiento del objeto, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO Y ALCANCE. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "COORDINAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA "DISEÑAR EL PRODUCTO TURÍSTICO DE NATURALEZA PARA 40

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC **103** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA, BASADO EN LOS SUBPRODUCTOS DE ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA Y TURISMO RURAL DE MANERA QUE SE PONGAN EN VALOR LAS DINÁMICAS Y VOCACIONES REGIONALES PARA PROYECTAR EL DEPARTAMENTO COMO UN DESTINO COMPETITIVO, SOSTENIBLE E INNOVADOR”.

2.1 ALCANCE: El diseño del producto turístico de naturaleza y cultura objeto del presente convenio, se realizará sobre 40 Municipios del Departamento de Antioquia, a saber:

- | | | | |
|-------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------|
| 1. Urrao | 11. Pueblorrico | 21. Cocorná | 31. Apartadó |
| 2. Jericó | 12. Sabanalarga | 22. Belmira | 32. Mutatá |
| 3. Jardín | 13. Liborina | 23. San Pedro de los Milagros | 33. Amalfi |
| 4. Támesis | 14. Alejandria | 24. Entrerrios | 34. Santo Domingo |
| 5. Tifiribí | 15. San Carlos | 25. Santa Rosa de Osos | 35. Cisneros |
| 6. Venecia | 16. San Luis | 26. Donmatías | 36. Caldas |
| 7. Fredonia | 17. Sonsón | 27. Arboletes | 37. Envigado |
| 8. Ciudad Bolívar | 18. Abejorral | 28. San Juan de Urabá | 38. Caracolí |
| 9. Concordia | 19. La Ceja del Tambo | 29. Necoclí | 39. Maceo |
| 10. Andes | 20. Guatapé | 30. Turbo | 40. Puerto Triunfo |

Actividades y objetivos: Los recursos aportados por las partes, se agotarán en la contratación de las siguientes actividades y en la consecución de los objetivos que seguidamente se enuncian:

A Actividades:

Objetivo 1: Realizar un diagnóstico de la situación y entorno turístico de la zona por segmentos identificados (Avistamiento de Aves, Ecoturismo y Paz, Espeleología, Torrentismo, Trekking - Alta montaña y Agroturismo), que proporcione información acerca de las vocaciones turísticas del territorio.

1.1 Realizar 14 visitas para la validación técnica de los principales atractivos y actividades identificadas por cada segmento en el territorio. Dos por cada segmento identificado, priorizando los municipios ancla.

1.2 Identificar los atractivos, facilidades turísticas y prestadores de servicios turísticos de los municipios que conforman el segmento de estudio. El MinCIT, la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía municipal proporcionarán los inventarios turísticos o archivos respectivos.

1.3 Analizar el mercado turístico, que contenga: a. Análisis de la demanda, b. Análisis de la oferta turística, c. Análisis de la vocación turística del territorio. Para esto se debe convocar a todos los actores involucrados en el sector turismo.

Objetivo 2: Diseñar el producto turístico en los 40 municipios del departamento de Antioquia de acuerdo a sus vocaciones regionales y segmentos identificados.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 103 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

2.1 Realizar catorce (14) talleres (2 por segmento) que cuenten con la participación del sector público, privado y líderes comunitarios para la construcción de los productos turísticos.

2.2. Describir detalladamente el producto turístico por municipio y segmento priorizado.

2.3 Definir y elaborar mapeo de los elementos que conforman los productos turísticos enmarcados en los subproductos de Ecoturismo, Turismo de aventura y Turismo rural, y que cuente además con siete (7) programas y/o proyectos y siete (7) rutas turísticas, como consecuencia de la combinación de escenarios y experiencias.

2.4. Determinar las necesidades de intervención pública y privada e identificar las fuentes de financiación para los proyectos de intervención para la implementación de los productos.

2.5. Graficar el producto turístico por municipio priorizado, identificando los atractivos turísticos relevantes enmarcados Avistamiento de Aves, Ecoturismo y Paz, Espeleología, Torrentismo, Trekking - Alta montaña y Agroturismo, según el caso.

2.6. Diagramar los productos turísticos diseñados en forma de circuitos y rutas. Se deben imprimir 2100 ejemplares para sensibilizar y generar una apropiación por parte del territorio.

Objetivo 3: Definir un plan para la implementación del producto turístico

3.1 Conformar el comité local para la gestión y desarrollo del producto turístico en cada subregión.

3.2 Socializar el producto turístico definitivo con gestores y público objetivo en Medellín y algunas regiones de Antioquia.

3.3 Consolidar y validar el plan de trabajo en cada segmento identificado.

3.4 Conformar el comité para la gestión y desarrollo de los productos turísticos diseñados.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes y Adherentes, el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento, y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes y Adherentes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, financieros, económicos y jurídicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto y alcance del presente convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 103 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

3. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
4. Participar a través de su delegado en los comités técnicos de seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Efectuar los aportes en los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.
6. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
7. Delegar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
8. Hacer parte a través de sus representantes del Comité Técnico de Seguimiento de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
9. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
10. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
11. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA:

Para efectos del presente Convenio, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA se compromete a:

1. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su implementación.
2. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general, inclusive el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR.
3. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.
4. Responder en el evento en que la información suministrada afecte el desarrollo definitivo de la ejecución del convenio. LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA será responsable por las afectaciones económicas que dicha información ocasione.
5. Recibir, implementar y socializar el producto turístico de naturaleza y cultura objeto del presente convenio, y demás productos que se deriven del mismo.
6. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR** se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación para realizar el Diseño de Producto Turístico de naturaleza y cultura para 40 municipios de Antioquia.
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Suministrar de manera oportuna la información que requiera la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.
5. Llevar a cabo la liquidación del contrato que celebre para el "Diseño de Producto Turístico de naturaleza y cultura para 40 municipios de Antioquia".
6. para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. Entregar a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA el producto turístico de naturaleza y cultura objeto del presente convenio, y demás productos que se deriven del mismo.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. En todo caso, el plazo de ejecución del convenio será hasta el 15 de diciembre de 2017, lo primero que ocurra.

SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.

Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 315.914.800)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado por las partes de conformidad con lo siguiente:

Aportes de FONTUR: La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 246.570.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 11 del 14 de febrero de 2017 expedido por la Dirección de Negocios Especiales.

Aportes de LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA: La suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 69.344.800)**, con cargo al CDP número 3500036286 del 31 de enero de 2017, expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, los cuales serán girados o desembolsados con la suscripción del acta de inicio.

OCTAVA. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Con los recursos aportados por las entidades participantes para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, se cubrirán todos los gastos administrativos, operacionales financieros y demás que sean requeridos para la ejecución de este proyecto. Los recursos que aporten las entidades, deberán estar amparados por los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, en todo caso, cuando los recursos sean entregados a FONTUR, éstos se entenderán ejecutados por parte de la entidad aportante.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 103 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PARAGRAFO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: FIDUCOLDEX, como vocera de FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, por las demás entidades que se adhieran y que realicen aportes en dinero, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras; dicha gestión fiduciaria corresponderá a un único cobro a la suscripción del acta de inicio correspondiente al 2.35% sobre los recursos aportados por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y los futuros adherentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente convenio, FONTUR solo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este convenio.

PARAGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes proporcionalmente, a la cuenta que sea informada para tal efecto. De los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente). Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARAGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. Los rendimientos de los recursos de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Los rendimientos correspondientes a los recursos aportados por la GOBERNACIÓN y adherentes, les serán reintegrados a la terminación del presente convenio. De los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente).

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR**, a través de su representante.
- b) **LA GOBERNACIÓN**, a través de su representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

 Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 103 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. FONTUR entregará a la GOBERNACIÓN dos (2) informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio (uno parcial y uno final), de suscribirse.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de un Gestor de la Dirección de Competitividad, o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, y por parte de la **GOBERNACIÓN**, quien ésta delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC **103** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

En caso que no haya acuerdo entre el supervisor de la GOBERNACIÓN y FONTUR con relación a cualquiera de las anteriormente escritas, el Comité Técnico será el encargado de tomar una decisión final.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes y adherentes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes y adherentes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes y adherentes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes y adherentes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes y adherentes.
- 4) Por mutuo acuerdo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC **1 0 3** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes y adherentes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes y adherentes bajo la gravedad del juramento declaran que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co. -Así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las partes y adherentes declaran que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conocen lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5), las partes y adherentes declaran que han tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, las partes y adherentes responderán a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las partes y adherentes manifiestan que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 103 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a las partes, a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de las partes por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por las partes y adherentes. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a la GOBERNACIÓN y adherentes, mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes y adherentes declaran que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC **103** DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las partes y adherentes autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeras, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.

Las partes y adherentes autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las partes autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes y adherentes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes y adherentes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes y adherentes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte y/o adherente que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFLICTOS DE INTERESES. Las partes y adherentes declaran bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Secretario de Despacho de la Secretaría de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia; b. Decreto 2346 del 19 de mayo de 2017 y Acta de Posesión del 1 de junio de 2017; c. RUT de la Gobernación de Antioquia; d. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del 10 de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 103 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

febrero de 2017. E. Certificados de Disponibilidad Presupuestal que acreditan la disponibilidad de los recursos de las partes del convenio, relacionados en la parte considerativa del presente documento. g. Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA: Dirección: Calle 42 B No. 52 - 2016 Ciudad: Medellín (Antioquia), Colombia, cyomara.rios@antioquia.gov.co, 3117210419.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma, a los

05 JUL 2017

2017.

FONTUR,

GOBERNACIÓN ANTIOQUIA,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General

FEDERICO GUERRA HOYOS
Secretario de Despacho de la Secretaría de Productividad y Competitividad

Proyectó: Angélica María Puentes A.
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva.